

BLOQUE VI ESTADO

Poder social y poder político

1. Autoridad y legitimidad

2. Teorías clásicas sobre la relación entre ética y política

3. La justicia y el derecho

4. Teorías sobre la sociedad

5. Pensamiento político contractualista

6. Sociedades cerradas y sociedades abiertas

1. AUTORIDAD Y LEGITIMIDAD

Para la Filosofía social y política, el término “poder social” no es equivalente a “poder político”. El poder político es una de las formas de poder social. El **poder social** se refiere a tres aspectos diferentes, aunque relacionados: la influencia, la fuerza y la autoridad.

a) Influencia. Puede ser definida como capacidad para controlar la conducta de los demás. Es la capacidad que tienen individuos o grupos de influir en otros individuos o grupos. La sociología política (**Wright Mills**, *La élite del poder*) ha dado el nombre técnico de *élites* a los individuos o grupos que tiene poder social. Las élites económicas, las élites gestoras y ejecutivas, las élites espirituales y morales, y las elites intelectuales.

b) Fuerza. Es la coerción física o la amenaza de hacer uso de ella. En principio, el uso legítimo y legal de la fuerza es monopolio del Estado, que lo ejerce a través de las Fuerzas armadas y de las Fuerzas de seguridad. Pero puede haber otras manifestaciones, como las mafias o las bandas organizadas.

c) Autoridad. La autoridad social es el poder político legitimado y legalizado para tomar decisiones y ordenar las acciones de la colectividad. Por tanto, las dos propiedades esenciales del poder político o autoridad social son la legitimidad y la legalidad. La primera se refiere al origen o fuente de la que procede o emana de hecho el poder político. Es evidente que no toda legitimación del poder es aceptable éticamente. Por ejemplo, el recurso a la fuerza puede ser un posible origen de legitimidad política. La legalidad se refiere al entramado de leyes positivas que ordenan de derecho un poder político legitimado.

Uno de los estudios más reconocidos sobre la legitimidad del poder político o autoridad, desde una perspectiva diacrónica o histórica la hizo el sociólogo **Max Weber** (1864-1920). A partir del estudio de la naturaleza de cada tipo de autoridad o poder político, estableció una interesante clasificación de los “tipos ideales” de la autoridad.

● **Poder político de autoridad carismática.** Se basa en la creencia en las extraordinarias cualidades personales del dirigente. Tiene su origen en la admiración y el reconocimiento, incluso veneración, de los valores excepcionales de una persona (valor, fuerza moral, sabiduría, santidad) y del modelo de autoridad social que tal individuo propugna y mantiene. Se trata de la autoridad de una persona que es obedecida por sus cualidades, es decir, por su carisma personal. El liderazgo carismático implica muy variadas concepciones y patrones de autoridad: Jesucristo, Juana de Arco, Napoleón, Gandhi, Hitler, Che Guevara o Roosevelt... Es evidente que toda autoridad política, incluso la democrática, tiene un componente carismático, más allá, incluso, de lo que politólogos y políticos están dispuestos habitualmente a admitir.

● **Poder político de autoridad tradicional.** Se basa en la creencia establecida y aceptada de que ciertas normas, costumbres, leyes e instituciones inmemoriales deben ser respetadas por su excelencia, así como la legitimidad de quienes las representan. Las monarquías autoritarias y absolutas son un claro ejemplo de este tipo de autoridad. Ciertos patrones de autoridad, como el patriarcado, el vasallaje y la esclavitud, tienen también componentes tradicionalistas. Las obligaciones de obediencia son difusas y están basadas en la costumbre no codificada y en la tradición no escrita.

● **Poder de autoridad legal-racional.** Se basa en la creencia en la legalidad de ciertas formas políticas basadas exclusivamente en el derecho, cuyas normas deben ser formuladas de modo explícito. Este tipo de autoridad responde a una concepción racionalista del poder político y obedecen al doble supuesto de que la ley es la expresión de la soberanía popular, la cual considerarse la única fuente de legitimidad política, y de que la sociedad civil debe someterse universalmente al imperio de la ley. Las distintas concepciones del estado democrático, que más adelante analizaremos, se sustentan en este tipo de autoridad.

TIPOS IDEALES DE AUTORIDAD	
CARISMÁTICA	Se basa en la autoridad de un dirigente que es obedecida por sus cualidades personales, es decir, por su carisma personal.
TRADICIONAL	Se basa en la creencia de que ciertas leyes e instituciones, muy antiguas, deben ser respetadas por su perfección, así como por la figura que las representa.
LEGAL RACIONAL	Se basa en la creencia en la legalidad de ciertas formas políticas basadas exclusivamente en el derecho positivo.

2. TEORÍAS SOBRE LA RELACIÓN ENTRE ÉTICA Y POLÍTICA

Cabe establecer dos grandes concepciones histórico-filosóficas en torno a la justificación teórica del poder político: la concepción antigua y medieval, y la concepción moderna. Las analizamos con cierto detalle a continuación a continuación. Para ello expondremos las ideas de cuatro autores: Platón, Tomás de Aquino, Maquiavelo y Kant.

a) La concepción antigua de la política: la utopía platónica.

En el diálogo de madurez *República* expone **Platón** (427-347 a. de C.) su concepción de la justicia en sentido individual y también social. Se trata de una utopía política en la que se presenta una ciudad estado ideal cuyo fundamento no es estrictamente político sino antropológico. La ciudad platónica está constituida por tres castas o clases sociales, formadas entre aquellos ciudadanos en los que predomina alternativamente cada uno de los tres tipos de alma (racional, irascible y concupiscible). Posteriormente a cada casta se le asigna una función y le corresponde genéricamente una determinada virtud. A la cabeza del estado, están los filósofos gobernantes, su función es la dirección del estado, elegidos entre aquellos en los que predomina el alma racional y cuya virtud es la prudencia o sabiduría práctica. La segunda casta son los guardianes o custodios, elegidos entre aquellos en los que predomina el alma irascible, su función es preservar al estado de sus enemigos interiores y exteriores y cuya virtud es la fortaleza de ánimo o valor. La tercera casta son los productores, artesanos, comerciantes y campesinos, elegidos entre aquellos entre aquellos en los que predomina el alma apetitiva, su función es satisfacer las necesidades materiales de la comunidad y cuya virtud es la templanza o moderación en la satisfacción de los apetitos corporales. La justicia social consiste en la armonía y no intrusión arbitraria de una clase en las funciones de las otras, siempre bajo la dirección de los gobernantes filósofos. Se trata de una organización sociopolítica rigurosamente jerárquica, en la que tiene un papel decisivo la educación de los ciudadanos. El estado platónico establece una completa prioridad de las instituciones educativas sobre las restantes. Se trata, además, de un estado totalitario, puesto que el Estado decide la adscripción de los ciudadanos a una determinada casta, así como la prolongada educación que deben recibir dentro de ella y las funciones y privilegios sociales que les corresponden; planifica, a conveniencia del Estado, los enlaces conyugales y el control eugenésico de la natalidad entre las dos clases superiores, las cuales viven en una situación de comunismo total, sin propiedades ni familia, lo que hace imposible la ambición y la corrupción personal, propiciando una exclusiva dedicación de los individuos al servicio político de la comunidad. Tan sólo la tercera clase, no recibe una educación específica, se le permite la propiedad privada y el mantenimiento de una familia, como incentivo a sus funciones sociales, típicamente materiales. Finalmente, la utopía política platónica, desde el punto de vista de las formas del estado, es una forma de gobierno aristocrática o gobierno de los mejores, aunque, en este caso, se trata de una aristocracia intelectual basada en los méritos personales, no de carácter hereditario.

b) La concepción medieval de la política: el naturalismo de Tomás de Aquino.

Durante la Edad Media, las relaciones entre ética y política serán abordadas desde la subordinación de ambas a la teología. Las leyes positivas (el derecho) obtendrán su legitimidad de la ley moral-natural, es decir, de los preceptos que se deducen de la naturaleza invariable del hombre como ser hecho a imagen y semejanza de Dios.

La filosofía política del tomismo (sistema teológico de **Tomás de Aquino** (1224-1274), se basa en la suposición de que existen una ley natural cuyos preceptos universales e inmutables son descubiertos por la razón tras el análisis de la condición o naturaleza humana. El derecho positivo propio de la sociedad civil debe ser acorde con esa ley natural. Las leyes promulgadas por el poder político deben ser una continuación coherente de los preceptos morales de la ley natural. Estas teorías naturalistas que pretenden integrar o encajar la política en la ética, tienen un fundamento metafísico (presuponen la idea especulativa de que existe una naturaleza humana universal y permanente para todas las épocas y sociedades) y, en última instancia teológico (la naturaleza humana ha sido creada por Dios).

c) La concepción moderna de la política: el realismo de Maquiavelo.

Maquiavelo (1469-1527) es el pensador que más claramente insiste en la separación entre ética y política: entre las concepciones morales del bien y la “razón de Estado”. Aboga por el **realismo político**, doctrina que da prioridad a los intereses generales de los Estados sobre los valores ideales de la conciencia moral. Estos valores son imaginarios porque no parten de lo que las cosas “son” en realidad, sino de las representaciones ficticias que los seres humanos nos hacemos de las cosas.

Aunque el ser humano es malo por naturaleza y sin el miedo al castigo sería capaz, según Maquiavelo, de cometer las peores tropelías, preferimos suponer que el hombre posee unas cualidades o atributos que lo convierten, imaginariamente, en un ser moralmente respetable.

En consonancia con esta concepción pesimista de la naturaleza humana, para el autor florentino los ciudadanos deben actuar con vistas al bien de “la patria”; un bien que sólo se asegura mediante el aumento del poder del Estado. Ahora bien, el poder de un Estado aumenta en la medida en que disminuye el poder de otros. Ésa es la regla que preside las relaciones políticas y a la que, según Maquiavelo, debe atender el *buen* gobernante.

Para el realismo político de Maquiavelo el principal problema del naturalismo ético medieval reside en que no analiza la actividad política tal y como es, sino como idealmente *debiera ser*, por lo que finalmente ignoramos en qué consiste realmente esta actividad. Para el realismo político, el ámbito de la moral pertenece exclusivamente a la vida privada del individuo y no tiene ninguna prolongación en el ámbito de la política. Según este filósofo del Renacimiento, las reglas de la actividad política no tiene relación alguna con la religión, con la ética y, ni siquiera con la lógica (un político puede sostener ideas contradictorias en distintos momentos, si eso beneficia al

buen gobierno de la comunidad). El lenguaje de la religión o de la ética no tiene que ver nada con el de la política. Son formulaciones paralelas, cuyo único punto de encuentro es la utilización política que el gobernante haga legítimamente para sus fines políticos de la lógica, la religión o la ética. Los valores éticos, como la amistad o la coherencia, apenas cuentan en política: un buen gobernante no puede tener amigos porque si dejaran de serlo podrían ser indiscretos; la coherencia, por su parte, impide al gobernante adaptarse a situaciones que acaso requieran puntos de vista políticamente opuestos. En definitiva, se reducen a cuatro las reglas que rigen la actividad política: alcanzar el poder, mantener y extender el poder, y que el poder contribuya de modo efectivo al buen gobierno de la comunidad.

d) La concepción ilustrada de la política: el moralismo de Kant.

En contraposición a esta visión que tiene Maquiavelo de la política, Immanuel **Kant** (1724-1804) afirma que es posible conciliar los intereses de la política con los fines de la moral. Para ello se sirve de la distinción entre “un político moral” y “un moralista político”.

El político moral trata de conciliar los principios de la habilidad política (descritos por Maquiavelo) con la moral. Kant proyecta así la imagen de un político para el cual el fin político, la razón de Estado, no justifica los medios.

El moralista político, en cambio, se forja una moral útil a las conveniencias del hombre de Estado. Este segundo sería, pues, el gobernante eficaz según las tesis de Maquiavelo, capaz de conducir a los ciudadanos a cualesquiera empresas útiles a la “razón de Estado”, aunque resultasen contrarias a los valores morales (o “representaciones imaginarias”) que pueblan la conciencia.

Sólo el “político moral” podría llevar a cabo, a juicio de Kant, una política fundada en “el derecho”, cuyos procedimientos y normas actúan como límite respecto de lo que puede o no puede hacerse y son, pues, vinculantes para el Estado.

La visión kantiana ofrece un término medio entre lo que podemos denominar el naturalismo ético, que sería esa visión, criticada por Maquiavelo, que pretende sustituir la verdad de las cosas, lo que las cosas *son*, por representaciones imaginarias e inamovibles sobre cómo *deberían ser* las cosas., y el realismo político, que se atiene exclusivamente a las razones de Estado

Para que el poder político no se convierta en un mero arte desprovisto de moralidad y para que no se reduzca a una respetable pero banal declaración de buenas intenciones, es necesario establecer una instancia intermedia entre lo político y lo moral. El Derecho es esa instancia, que será analizada con detenimiento en otro apartado de esta Unidad.

TEORÍAS SOBRE LA RELACIÓN ENTRE ÉTICA Y POLÍTICA		
UTOPISTA	Platón	Forma de Estado utópica o imaginaria (fuera del tiempo) basada en la división del alma humana y su proyección en la sociedad.
NATURALISTA	Tomás de Aquino	Forma de Estado ideal basada en el acuerdo de las leyes civiles o derecho positivo con las leyes morales (ley natural) que proceden de Dios.
REALISTA	Maquiavelo	Forma de Estado realista basada exclusivamente en cómo es realmente el hombre y cuáles son las reglas efectivas de la actividad política.
MORALISTA	Kant	Forma de Estado intermedia entre el naturalismo y el realismo. La actividad política es autónoma y tiene sus propias reglas, pero el derecho debe tener un fundamento ético.

3. LA JUSTICIA Y EL DERECHO

La armonía o equilibrio final entre ética y política se realiza en la idea de justicia.

- En principio, la idea de justicia tiene un **significado ético**. Es evidente que cuando calificamos a una acción de justa o injusta, estamos haciendo una valoración o evaluación moral, al considerar, en última instancia, que esa acción es moralmente buena o mala.

- La idea de justicia tiene también un **significado jurídico** cuando nos preguntamos si las leyes positivas que ordenan la sociedad civil son justas.

- La idea de justicia tiene además un **significado político** cuando indagamos si una forma de Estado o de gobierno son justos.

La conocida clasificación de la justicia en conmutativa, distributiva, social y legal, cuyo origen está en Aristóteles y su desarrollo doctrinal en el derecho romano, se refiere a las tres ideas de justicia antes citadas: a) En sentido ético, ya que los individuos, los ciudadanos, son los depositarios y beneficiarios finales o últimos de la justicia. b) En sentido jurídico, ya que las leyes positivas que ordenan la sociedad civil sólo serán justas si cumplen con los criterios jurídicos (equivalencia, proporcionalidad, equidad y adecuación) de cada uno de los tipos de justicia. c) En sentido político, ya que sólo un Estado y una forma de gobierno que sean realmente justos pueden propiciar el cumplimiento de los criterios jurídicos de justicia y, en última instancia, la realización plena de la justicia en los individuos.

La clasificación de la justicia tiene un triple fundamento: 1) Las relaciones de los individuos entre sí (**justicia conmutativa**). 2) Las relaciones de la sociedad con sus miembros (**justicia distributiva y social**). 3) La relación de los miembros de una sociedad con el Estado (**justicia retributiva o legal**). Analizamos seguidamente cada uno de estos tipos de justicia.

a) La justicia conmutativa regula las relaciones entre los individuos a través del acuerdo o concierto sobre los derechos y deberes recíprocos. El criterio jurídico en que se basa esta clase de justicia es **la equivalencia** precisa entre lo que se da y lo que se recibe, por lo que exige un intercambio equivalente de bienes. Se entiende la justicia como paridad o correspondencia adecuada en los pactos. Los contratos entre ciudadanos se rigen por la justicia conmutativa.

b) La justicia distributiva regula el reparto de cargos y beneficios privados y públicos entre los miembros de una comunidad. El criterio jurídico es, en este caso, **la proporcionalidad** entre los bienes retribuidos y la capacidad o competencia individual de quien los recibe.

c) La justicia social regula el acceso a la riqueza o el reparto equitativo de los bienes entre los miembros de una sociedad. El criterio jurídico es, en este caso, **la equidad**, cuyo fin es el establecimiento o instauración de una sociedad igualitaria y solidaria con los más necesitados. La justicia social

debe garantizar unas condiciones de trabajo y de vida dignas para todos los miembros de la colectividad.

d) La justicia retributiva o legal regula las sanciones legales que se aplican a los miembros de una sociedad cuando infringen las normas jurídicas establecidas. El criterio jurídico en este caso es **la adecuación** o ajuste preciso entre el delito cometido y la pena impuesta por la autoridad social. La justicia legal se basa en la universalidad (obliga por igual a todos los ciudadanos) y el cumplimiento de la ley (requisito esencial para el mantenimiento del orden y la cohesión social).

En la actualidad, en términos generales, el derecho positivo se divide en **privado** y **público**. El derecho privado es el conjunto de normas jurídicas que protegen y regulan la actividad entre las personas particulares. El derecho público es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones que se dan entre éste y los sujetos particulares.

- ✓ El Derecho civil, mercantil e internacional privado tiene que ver con la justicia conmutativa.
- ✓ El Derecho laboral, financiero y tributario, se relacionan, sobre todo, con la justicia distributiva y social.
- ✓ El Derecho procesal y penal, se refieren a la justicia legal.

TIPO DE JUSTICIA	CRITERIO JURÍDICO	CONCEPTO
CONMUTATIVA	Equivalencia justa entre lo que se da y lo que se recibe.	Regula las relaciones entre los individuos a través del acuerdo o concierto sobre los derechos y deberes recíprocos.
DISTRIBUTIVA	Proporcionalidad justa entre los bienes recibidos y la capacidad de quien los recibe.	Regula el reparto de cargos y beneficios privados y públicos entre los miembros de una comunidad.
SOCIAL	Equidad para garantizar unas condiciones de trabajo y de vida justas para todos los miembros de la colectividad.	Regula el reparto equitativo de la riqueza entre los miembros de una sociedad.
RETRIBUTIVA	Adecuación justa entre el delito cometido y la pena impuesta	Regula las sanciones legales que se aplican a los miembros de una sociedad cuando infringen las normas jurídicas.

4. TEORÍAS SOBRE LA SOCIEDAD

A lo largo de la historia del pensamiento político se han sucedido distintas teorías sobre el origen de la sociedad y del estado (como forma de organización política de una sociedad). Las principales son el comunitarismo, el organicismo y el contractualismo o teoría del contrato social.

a) Comunitarismo. Ya desde la antigüedad clásica (**Aristóteles** en el siglo IV a. de C.) se ha planteado la idea de que el hombre es un ser social y político por naturaleza. El principal supuesto de esta teoría es que el hombre es ser humano en la medida en que vive en una comunidad social. Convive natural y necesariamente en una sociedad política, porque la vida colectiva o comunitaria forma parte de la naturaleza humana. La vida en comunidad es para el hombre una exigencia biológica de supervivencia. Aristóteles es el principal defensor de esta idea según la cual el hombre adquiere su específica “humanidad” en la medida en que vive en sociedad, pues sólo en el interior de una comunidad social puede el hombre desarrollar sus capacidades y cumplir sus fines. No se trata solamente de que la sociedad permita al individuo la satisfacción de sus necesidades, sino de que la vida en sociedad le corresponde al ser humano en virtud de su naturaleza específica y con vistas a la consecución de sus fines últimos: una vida justa y feliz.

b) Organicismo. La sociedad es como un gran organismo biológico que atraviesa unas etapas: formación, desarrollo, madurez y decadencia. En la metáfora del organismo, las células serían los individuos y los órganos o sistemas funcionales serían las instituciones sociales. El individuo forma parte del todo orgánico, al cual está subordinado. Lo importante es la totalidad, el todo social en el cual está integrado y al cual está subordinado. El individuo es posterior ética y políticamente al organismo social. Estas teorías surgieron de la aplicación más o menos afortunada de las teorías evolucionistas de Darwin a la sociedad. El principal representante del evolucionismo social fue **Herbert Spencer** (1820-1903). Ejercieron una notable influencia en las concepciones totalitarias del Estado, tanto fascista como comunista. Los totalitarismos anularán así la separación (propia del liberalismo político) entre los ámbitos público y privado de la vida en sociedad, de modo que el pensamiento y las acciones de los individuos quedarán sometidos al control absoluto del Estado.

c) Contractualismo. Algunos pensadores han supuesto que la sociedad sea el resultado de un pacto o contrato social, de un acuerdo colectivo por el cual se funda la sociedad civil. Las teorías del contrato social parten de la suposición inicial de un estado de naturaleza, concebido distintamente según los autores, cuyas dificultades fuerzan finalmente al hombre a establecer un contrato colectivo bajo ciertas condiciones, lo cual da origen a la sociedad civil y al Estado. Los hombres, por tanto, fueron individuos antes de formar parte de una sociedad políticamente organizada. Esta teoría tiene su origen en el individualismo renacentista, que hace del hombre la

realidad fundamental y considera a la sociedad como una mera superposición de individuos, de lo cual se sigue el reconocimiento de la igualdad de derechos a todos los miembros de una colectividad, los cuales lo ejercerán mediante fórmulas contractuales. El contractualismo sentó las bases del Estado moderno (Hobbes) y en sus distintas versiones sirvió de fundamento filosófico e ideológico a las versiones posteriores del Estado de derecho, tanto del liberal (Locke) como del social y democrático (Rousseau). Nos referimos a estas teorías clásicas, especialmente relevantes en la concepción política contemporánea y actual, en el siguiente apartado de la Unidad.

5. PENSAMIENTO POLÍTICO CONTRACTUALISTA

Vamos a analizar en este apartado las tres teorías filosóficas del contractualismo clásico, antes citadas, más conocidas e influyentes. La teoría del contrato entendido como sometimiento de **Hobbes**, la teoría del contrato como otorgamiento de **Locke** y la teoría del contrato como reconocimiento de **Rousseau**.

a) Thomas Hobbes (1588-1679). El punto de partida del pensamiento político de Hobbes es la naturaleza humana, de cuyo análisis se deduce la existencia de un *ius* (derecho) y una *lex* (ley) que califica de naturales.

Por contraposición a la concepción teológica de la ley natural medieval como un conjunto de normas éticas de carácter universal, para Hobbes, el término “derecho natural” describe simplemente las aspiraciones y los deseos de un individuo concreto en momento igualmente singular. Frente a la determinación objetiva de la ley natural tomista, Hobbes define un derecho individual puramente subjetivo e ilimitado, excepto por la ley natural, definida como el *dictamen de la recta razón acerca de los actos que deben hacerse u omitirse con el fin de conservar la vida o la integridad física tanto tiempo como sea posible (Leviathán)*.

Pero las tendencias básicas de la ley natural a la conservación de la vida son totalmente insuficientes para poner freno a los incontenibles deseos y a los intereses inmediatos de los individuos.

En consecuencia, el hombre en estado de naturaleza aspira a poseerlo todo y sus deseos e intereses no encuentran más limitación que la que se deriva de su propia razón, la cual le dice que su derecho alcanza a todo lo que tiene utilidad y beneficio para él. *El derecho natural es la libertad que posee cada uno de hacer uso de sus facultades naturales, conforme a la razón*.

El estado de naturaleza se caracteriza, en consecuencia, por la inseguridad física y la violencia permanente, desde el momento en que es inevitable la colisión de los diferentes derechos individuales, al coincidir necesariamente los deseos e intereses de dos o más individuos (*Homo homini lupus*, el hombre es un lobo para el hombre).

Esta situación de conflicto insalvable lleva a los hombres a suscribir un pacto social, por el cual se constituye la sociedad, que a su vez da origen al Estado. Mediante el pacto, cada individuo transfiere simultánea y solidariamente el derecho de gobernarse, que hasta entonces ha tenido, a un hombre cuya voluntad, única que subsiste en estado de naturaleza, se convierte en norma objetiva de conducta que los demás están obligados a obedecer en función del pacto.

Los derechos del soberano son absolutos y comprenden la totalidad de la organización política del Estado y la formulación del derecho positivo, cuyas normas son en sí mismas justas ya que *por naturaleza toda acción es indiferente y si llega a ser justa o injusta lo es sólo en virtud del derecho del gobernante*. La teoría del pacto social conduce a Hobbes a la justificación filosófica del absolutismo monárquico y a la racionalización del Estado moderno.

b) John Locke (1632-1704). Lo mismo que Hobbes en *Leviatán* (1651), obra en la que formula la doctrina del absolutismo monárquico, Locke, en su obra *Dos tratados del gobierno civil* (1690), parte de la situación inicial del hombre en estado de naturaleza.

Ahora bien, mientras que Hobbes tiene una consideración pesimista del estado de naturaleza caracterizado por una situación insostenible de inseguridad y violencia, Locke tiene una concepción optimista: *El estado de naturaleza tiene una ley natural que obliga a cada uno de por sí; y la razón, que es la ley, enseña a toda la humanidad que la consulta que siendo hombre igual e independiente, nadie puede perjudicar a otro en su vida, salud, propiedad o posesiones.* El estado de naturaleza se basa en la paz, buena voluntad, asistencia mutua y respeto a la vida.

El estado de naturaleza es una situación presocial y prepolítica en la que el hombre vive en una situación de libertad, igualdad, paz y ayuda mutua en virtud del reconocimiento de derechos y obligaciones naturales. Los derechos del hombre en estado de naturaleza son el derecho a la vida, la libertad y la propiedad, que la razón descubre como universales. El **derecho de propiedad** surge como resultado de la aplicación del trabajo individual a unos bienes que hasta ese momento eran comunes. La propiedad existe sin necesidad de un pacto expreso entre los hombres, ya que es un derecho natural que todo individuo lleva en su propia persona, el cuerpo, que convierte en propiedad los resultados del esfuerzo y del trabajo. El trabajo no sólo crea la propiedad sino que determina su valor. Ahora bien, el derecho de propiedad es limitado, *Lo mismo que cualquier persona puede obtener ventajas de su vida sin por ello corromperla, así puede asignarse por su trabajo una propiedad: todo aquello que excede de lo propuesto, es más de lo que le pertenece y es propiedad ajena. Nada ha ido creado por dios para que haya sido corrompido o destruido.*

Sin embargo, en el estado de naturaleza el individuo tiene derecho no sólo a disponer y gozar de su vida, libertad y propiedad, sino que también tiene derecho a castigar a todo aquel que intente privarle de ellos. El problema es que no existe un tercero que juzgue, de tal modo que *los hombres que juzgan son presa fácil para dejarse llevar por la pasión y la venganza.* Los abusos por la falta, derivados de la interpretación individual de este derecho, hacen precisa la existencia de una norma positiva que defina los límites de los derechos individuales. Por tanto es precisa la existencia de una justicia impartida con imparcialidad y de una fuerza coactiva efectiva que imponga el cumplimiento de las decisiones judiciales, ya que en el estado de naturaleza la parte perjudicada no es suficientemente fiable para ejecutar una sentencia justa.

Para conseguir esta imparcialidad el hombre natural renuncia a su derecho a juzgar y castigar, constituyéndose en ese mismo instante la sociedad civil o política, pero conservando sus restantes derechos sin disminución, modificación o limitación. Por tanto la sociedad civil no se contrapone al estado de naturaleza, sino que lo perfecciona.

De la sociedad civil surge el Estado, cuya justificación no puede ser otra que garantizar el cumplimiento estricto de los derechos naturales, dere-

chos que el Estado debe ser el primero en respetar. El individuo que entra a formar parte de la sociedad civil desconfía de que el Estado se mantenga dentro de los límites pactados, por lo que, para impedir cualquier extralimitación que atente contra sus derechos naturales, constituirá un sistema equilibrado de poderes o división de poderes que le impida en la práctica la soberanía completa.

La teoría de la **división de poderes** se complementa con la prioridad política del poder legislativo, formado por representantes elegidos directamente por los ciudadanos.

c) Jean Jacques Rousseau (1712-1778). Formula la teoría de la democracia en sus obras ***Discurso sobre la desigualdad entre los hombres*** (1753) y sobre todo en ***El contrato social*** (1762).

En el estado de naturaleza, el hombre es un *bruto feliz*, bruto, en cuanto carece de lenguaje y de racionalidad, feliz, en cuanto sus necesidades individuales son fáciles de satisfacer. Rousseau plantea el estado de naturaleza como una situación presocial, prepolítica y prelógica. En el estado de naturaleza no hay más ley que el instinto de supervivencia, suavizado por una segunda tendencia natural, la compasión, sentimiento que le lleva a evitar el sufrimiento innecesario a los demás y base de la sociabilidad (el hombre es bueno por naturaleza).

El *bruto feliz* salió de su estado originario por causa de algún descubrimiento fortuito, la fabricación de armas o el dominio sobre el fuego, lo que dio a algunos individuos una superioridad ocasional y les sirvió para convertirse en centro de atención y atracción colectiva, originándose así la vida en grupo. Este es el momento en que el bruto se convierte en ser humano y surge la familia patriarcal basada en las relaciones naturales de cooperación (aparición la razón) y de comunicación (aparición el lenguaje). El régimen patriarcal o Edad de Oro no puede finalmente mantenerse por la aparición de las desigualdades sociales, resultado de la propiedad privada, es decir, de la capacidad de algunos de adueñarse de los recursos naturales y reducir a los demás a una situación de dependencia económica. La nueva situación de desigualdad entre los hombres dio lugar a un estado permanente de desconfianza, violencia y recurso a la fuerza o Edad de Hierro, similar al estado de naturaleza descrito por Hobbes.

En este punto, los propietarios se convencen y convencen a los demás de la ineludible necesidad de crear una sociedad política fundada en la racionalización actual de la propiedad, que si bien es causa de la desigualdad también es algo inherente a la vida en grupo. Este es el origen de la sociedad civil, basada en el principio del interés egoísta, la propiedad individual, la desigualdad y la injusticia, todo lo cual ha corrompido la naturaleza original del hombre. Pero la corrupción de la sociedad (civil) a la que se ha llegado puede rectificarse, volviendo al punto en que se tomó la dirección equivocada. Es decir, se establezca un auténtico **contrato social** en que se integren de manera armónica la inalienable libertad del individuo con las obligaciones derivadas de su incorporación a la sociedad civil.

El problema de armonizar la libertad absoluta y la total dependencia social, lo resuelve Rousseau mediante la teoría de la voluntad general o “Yo común” (*Moi commun*), en la que cada uno participa libremente y se reconoce a sí mismo en su libertad plena, a la vez que, establecida, se somete a ella obedeciéndose a sí mismo: afirmando simultáneamente su plena libertad de elegirla y su total dependencia de ella. La fórmula del contrato pactado implica a la vez una situación simultánea de participación libre y de dependencia total de la voluntad general. Mediante el contrato social se supera la contradicción entre individuo y sociedad, alcanzándose la denominada “libertad civil”.

La voluntad general se convierte en único principio de la moralidad (bondad o maldad) de las acciones, hasta el punto de *que la virtud no es sino la conformidad de la voluntad particular a la general (El contrato social)*, dada la exigencia de la total integración del individuo en la sociedad civil. Frente a la voluntad general, el individuo no tiene ningún derecho, salvo el de participar en su determinación a través del sufragio; la voluntad general es norma objetiva intrínsecamente ética, existente como principio político de la comunidad al margen y por encima de los individuos que la forman. Por demás, aunque la voluntad general es descubierta a través del ejercicio libre del voto, no es creada únicamente por la opción acorde con la mayoría que la determina, razón por lo que la voluntad general es tanto de la mayoría que la ha descubierto como de la minoría que por error votó en su contra.

TEORÍAS SOBRE LA SOCIEDAD		
COMUNITARISMO	Aristóteles	El hombre vive natural y necesariamente en sociedad, porque la vida colectiva forma parte de la naturaleza humana. La vida en comunidad es para el hombre una exigencia de supervivencia.
ORGANICISMO	Herbert Spencer	La sociedad es como un organismo biológico. Las células serían los individuos y los órganos serían las instituciones sociales. El individuo forma parte del todo orgánico, al cual está subordinado.
CONTRACTUALISMO	Hobbes, Locke, Rousseau	La sociedad es el resultado de un contrato social o acuerdo colectivo por el cual se supera el estado de naturaleza y se funda la sociedad civil o política.

6. SOCIEDADES CERRADAS Y SOCIEDADES ABIERTAS

El filósofo **Karl R. Popper** (1902-1994) estableció una importante distinción entre dos tipos o modelos de sociedades: las sociedades cerradas y las sociedades abiertas. La forma de legitimar el poder político difiere radicalmente de unas a otras.

a) Las sociedades cerradas. En este modelo de sociedad la legitimidad procede exclusivamente de un pasado inmemorial (de la tradición, según el modelo de “la tribu”), pero también de un futuro inmutable al que deben subordinarse las acciones de los individuos. La *polis* ideal o utópica platónica sería un caso evidente de sociedad cerrada, germen de una ética totalitaria que sacrifica al individuo en aras de la utilidad colectiva. Una sociedad en la que los individuos, de acuerdo con esta visión organicista, son reducidos a piezas del sistema.

En la filosofía contemporánea, el **historicismo** desempeña una función similar en la legitimación del poder político característico de las sociedades cerradas. Esta teoría filosófica se basa en la creencia en que los acontecimientos históricos pueden ser explicados y anticipados o previstos “científicamente” o de otras maneras; en consecuencia, el poder político puede ser organizado y utilizado con independencia de la voluntad de los individuos (convertidos de nuevo en “piezas” del sistema).

Según esta concepción, los acontecimientos siguen una lógica histórica inexorable e inapelable que desemboca en la consecución de un fin último y absoluto (la verdad de la historia), que constituye a su vez el criterio a seguir para la acción política. Aquellas acciones que contribuyan a la obtención del fin serán legítimas; aquellas que dificulten dicho fin serán ilegítimas y los sujetos que las protagonizan habrán de ser reconducidos o eliminados.

El marxismo sería, a juicio de Popper, un claro ejemplo de esta manera de entender la historia y la política: las contradicciones inherentes al modo de producción capitalista conducirán inevitablemente a la revolución, según **Marx** (1818-1883), a la toma del Estado por parte del proletariado, el cual representa los intereses universales de la humanidad. La violencia es así políticamente legitimada con vistas a la conformación de una futura sociedad sin clases en la que, paradójicamente, el poder político quedaría reducido a un mero gestor o administrador colectivo de los bienes y de la riqueza.

b) Las sociedades abiertas. En este modelo social, por el contrario, se reconoce la incertidumbre propia de la historia y se considera a los individuos artífices y responsables de la misma. Según esta teoría filosófica, los hombres son sujetos de la historia, no meros objetos sometidos al orden necesario de sus leyes.

Las sociedades abiertas defienden el principio de incertidumbre aplicado a la historia, son partidarias de las distintas perspectivas posibles acerca de un mismo hecho y someten a la crítica racional sus propios principios políticos y reglas morales.

El ejemplo típico de tales sociedades serían las democracias occidentales de la segunda mitad del siglo XX. No obstante, se trata de una realidad perfectible, esto es, sujeta a reformas que la perfeccionen según los ideales de libertad e igualdad que persiguen. Dicha perfectibilidad progresiva es coherente con la visión de Popper de la historia y del conocimiento humano, sujetos a la incertidumbre, al error y al progreso. A la ética totalitaria de las sociedades cerradas se contraponen, entonces, la concepción liberal del poder político.

SOCIEDADES CERRADAS	SOCIEDADES ABIERTAS
- Es posible predecir o anticipar el destino de la humanidad, sea la sociedad perfecta platónica, la llegada del reino de Dios en la religión judeocristiana o la sociedad comunista en el marxismo. - El poder político está organizado para propiciar el cumplimiento de tales fines éticos, profecías religiosas o leyes históricas. - El individuo está subordinado totalmente a los objetivos del poder político (es objeto de la historia).	- Es imposible anticipar el futuro de la humanidad. No existen fines sociales absolutos, profecías fiables ni leyes de la historia. - El poder político debe organizarse exclusivamente para ordenar la convivencia humana desde la libertad, la incertidumbre y el afán de perfeccionamiento. - El individuo es sujeto de la historia.